

Se dan de baja en el callejero las siguientes vías públicas:					
POLIGONO	CALLE	TV	DESCRIPCION	TR	CAT
CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO					
00-1-A	329	PZ	MIRABAL	0	2
BODEGUERO EXTERIOR					
00-7-B	4790	LG	ROTONDA BRAZO SALVAVIDAS	0	2

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 15 de diciembre de 2015. (Por delegación, mediante Resolución de 23 de octubre de 2015). EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Firma. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firma. Nº 81.440

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo -según consta en certificación emitida por la Secretaría General de esta Corporación con fecha 14 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 204 y siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en atención al plazo culminado el día 11 de diciembre de 2015-, es por lo que, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de aquella Ley, tal acuerdo ha de entenderse definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por ello y siguiendo lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, a fin de provocar su entrada en vigor con fecha 1 de enero de 2015, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.12)  
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

(Apartados 1 y 2 sin modificación)

3.- El período de estacionamiento determinado para la Tarifa General no podrá exceder de dos horas en Zona Azul, una hora en Zona Naranja y hasta cinco horas en Zona Verde IV – BASES Y CUOTAS

ARTICULO 5

Serán bases y cuotas de la tasa las determinadas en la siguiente:

TARIFA

(Tarifas 1 a 3 sin modificación)

EURO

4.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA HORA DE LA INFRACCIÓN MOTIVADA POR REBASAR EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO .....3,65

5.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA MOTIVADA POR CARECER DE TÍTULO HABILITANTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA DENUNCIA .....8,65  
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 15 de diciembre de 2015. (Por delegación, mediante Resolución de 23 de octubre de 2015). EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Firma. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firma. Nº 81.441

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente nº CDTO EXT. 1/2015, de Modificación de Créditos para concesión de Crédito Extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información

pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bornos a 18 de diciembre de 2015. EL ALCALDE. FIRMADO: D. HUGO PALOMARES BELTRAN. Nº 81.453

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, que instaba la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que recae sobre los vehículos usados por las familias numerosas.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto objeto de Aprobación Provisional del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de sesión de 29 de octubre de 2015, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(1.02)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 4

1.- (Sin modificación)

2.- A los efectos de la autoliquidación regulada en los arts. 12 y siguientes, se entenderá sujeto pasivo de este impuesto el que figure como adquirente del vehículo en el documento de la compra.

ARTICULO 9. La clasificación de vehículos a efectos de este impuesto, se ajustará a lo dispuesto en las normas reglamentarias, en el Código de Circulación y subsidiariamente por las siguientes reglas:

(Apartados 1 a 4 sin modificación)

5.- Las autocaravanas se clasificarán, a efectos de tributación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525Kg.

b) Como camión, si dicha carga útil es superior a 525 Kg.

VIII – OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 12

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de primera adquisición o reforma, autoliquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la oportuna liquidación. La autoliquidación podrá presentarse en los impresos que al efecto les facilitará la Administración municipal o por vía telemática, a través de aplicación habilitada al efecto y a la que se puede acceder a través de las páginas www. sedelectronica.jerez.es o www.jereyssa.com. A la autoliquidación se acompañará la documentación acreditativa de la compra o modificación, certificado de características técnicas y fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

2.- La válida presentación de la autoliquidación requiere el ingreso del importe de la misma, por lo que el momento de la presentación coincide con el del pago.

3.- La Administración, comprobará que la autoliquidación se ha realizado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. Con posterioridad, practicará la liquidación provisional complementaria que pueda proceder, en función de la documentación remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.

X – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 19

1.- Las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo devengarán los recargos e intereses de demora que legalmente proceda.

2.- Asimismo, devengarán intereses de demora las deudas apremiadas. El cómputo, en este caso, se realizará desde el día siguiente al fin del período voluntario y hasta la fecha de su efectivo pago.

3.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 23 de diciembre de 2015. (Por delegación, mediante Resolución de 23 de octubre de 2015). EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Firma. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firma. Nº 81.476

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de

2015, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, que instaba la modificación del sistema de cuantificación de la cuota de consumo de la tasa del servicio de abastecimiento de agua.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente el texto objeto de Aprobación Provisional del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de sesión de 29 de octubre de 2015, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.22)

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

##### ARTÍCULO 11.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida, cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha base imponible será la siguiente:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre. Calibre del contador:

##### ABASTECIMIENTO €/DÍA

Hasta 15 mm .....	0,1062 euros
20 mm Domésticos .....	0,1062 euros
20 mm Otros Usos, Org. Oficiales .....	0,2430 euros
25 mm .....	0,3737 euros
30 mm .....	0,5559 euros
40 mm .....	0,9914 euros
50 mm .....	1,4966 euros
65 mm .....	2,5278 euros
80 mm .....	3,8319 euros
100 mm .....	5,9859 euros
125 mm .....	9,3530 euros
150 mm .....	13,4682 euros
200 mm .....	23,9320 euros
250 mm .....	37,3896 euros

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1062 euros/día

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos de 1 a 14 m3 por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,6927 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes, inclusive, se liquidará a 0,7966 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8660 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a 0,5542 €/m3. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,6927 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8313 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 0,9005 €/m3.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuario y mes se liquidarán a 1,0390 euros/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/usuario/mes, se liquidará a 1,2469 euros/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,3508 euros/m3.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7620 €/m3.

Municipal:

Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,5195 €/m3.

Otros consumos:

Cuota de consumo para suministros a otras administraciones públicas para su posterior distribución, por metro cúbico: 0,2339 €/m3.

1.c) Cuota Trasvase: Repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana: 0,0535 euros/m3.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm .....	45,79 euros
15 mm .....	52,94 euros
20 mm .....	70,83 euros
25 mm .....	88,72 euros
30 mm .....	106,60 euros
40 mm .....	142,38 euros
50 mm .....	178,15 euros
65 mm .....	231,80 euros
80 mm .....	285,46 euros
100 mm .....	357,01 euros
125 mm .....	446,44 euros
150 mm .....	535,86 euros
200 mm .....	714,72 euros
250 mm .....	893,57 euros

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm .....	45,79 euros
15 mm .....	52,94 euros
20 mm .....	70,83 euros
25 mm .....	88,72 euros
30 mm .....	106,60 euros
40 mm .....	142,38 euros
50 mm .....	178,15 euros
65 mm .....	231,80 euros
80 mm .....	285,46 euros
100 mm .....	357,01 euros
125 mm .....	446,44 euros
150 mm .....	535,86 euros
200 mm .....	714,72 euros
250 mm .....	893,57 euros

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

a) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, como de acometida a ejecutar.

b) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “A” se le asigna el valor de .....19,82 €/mm.

Al término “B” se le asigna el valor de .....200,37 €/l/seg.

(resto de esta letra sin modificación)

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente,

será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm ..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm. ....	420,14 euros
15 mm. ....	484,79 euros
20 mm. Doméstica .....	646,37 euros
20 mm. Otros Usos, Org. Oficiales .....	1.477,98 euros
25 mm. ....	2.842,37 euros
30 mm. ....	5.072,19 euros
40 mm. ....	12.062,11 euros
50 mm. ....	22.761,15 euros
65 mm. ....	22.761,15 euros
80 mm. ....	22.761,15 euros
100 mm. ....	22.761,15 euros
125 mm. ....	22.761,15 euros
150 mm. ....	22.761,15 euros
200 mm. ....	22.761,15 euros
250 mm. ....	22.761,15 euros

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

(se mantiene sin modificación)

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 11.1.a), 11.2.a), 11.2.b) y 11.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 11.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m3/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m3/hora.

Cuantía

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS DE SERVICIO (€/día)
Hasta 2,5 .....	0,1062 €
4 (Domésticos) .....	0,1062 €
4 (Otros usos. Org. Oficiales) .....	0,2430 €
6,3.....	0,3737 €
10.....	0,5559 €
16.....	0,9914 €
25.....	1,4966 €
40.....	2,5278 €
63.....	3,8319 €
100.....	5,9859 €
160.....	9,3530 €
250.....	13,4682 €
400.....	23,9320 €
630.....	37,3896 €

Contadores comunitarios:

Vivienda y/o local/día 0,1062 euros/día

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 11 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Contratación
Menor de 2,5 .....	45,79 €
2,5.....	52,94 €
4.....	70,83 €
6,3.....	88,72 €
10.....	106,60 €
16.....	142,38 €
25.....	178,15 €
40.....	231,80 €
63.....	285,46 €
100.....	357,01 €
160.....	446,44 €
250.....	535,86 €
400.....	714,72 €
630.....	893,57 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	CUOTAS Reconexión
Menor de 2,5 .....	45,79 €
2,5.....	52,94 €
4.....	70,83 €
6,3.....	88,72 €
10.....	106,60 €
16.....	142,38 €
25.....	178,15 €
40.....	231,80 €
63.....	285,46 €
100.....	357,01 €
160.....	446,44 €
250.....	535,86 €
400.....	714,72 €
630.....	893,57 €

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

**FIANZAS CONTRATOS OBRAS**

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Fianza abastecimiento
Menor de 2,5 .....	420,14 €
2,5.....	484,79 €
4 uso Doméstico.....	646,37 €
4 otros usos y Org. Oficiales .....	1.477,98 €
6,3.....	2.842,37 €
10.....	5.072,19 €
16.....	12.062,11 €
25.....	22.761,15 €
40.....	22.761,15 €
63.....	22.761,15 €
100.....	22.761,15 €
160.....	22.761,15 €
250.....	22.761,15 €
400.....	22.761,15 €
630.....	22.761,15 €

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 23 de diciembre de 2015. (Por delegación, mediante Resolución de 23 de octubre de 2015). EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Firma. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firma. N° 81.477

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, que instaba la modificación del sistema de cuantificación de la cuota de consumo de la tasa del servicio de alcantarillado y depuración. SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto objeto de Aprobación Provisional del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de sesión de 29 de octubre de 2015, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.21)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION**

**ARTICULO 8.- ALCANTARILLADO: BASES Y TARIFAS.**

La tarifa de alcantarillado se liquida en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga

también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado. La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida, autorización de vertido y fianza y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido). Dicha base imponible será la siguiente:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Calibre del contador:	Alcantarillado €/día
Hasta 15 mm .....	0,0640 euros
20 mm. Doméstico .....	0,0640 euros
20 mm. Otros usos y Org. Oficiales .....	0,1463 euros
25 mm. ....	0,2255 euros
30 mm. ....	0,3358 euros
40 mm. ....	0,5974 euros
50 mm. ....	0,9024 euros
65 mm. ....	1,5250 euros
80 mm. ....	2,3122 euros
100 mm. ....	3,6110 euros
125 mm. ....	5,6430 euros
150 mm. ....	8,1258 euros
200 mm. ....	14,4399 euros
250 mm. ....	22,5595 euros

Contadores comunitarios.

Vivienda/día .....Cualquier uso. ....0,0640 euros/día

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

Cuántía:

Usos	
Doméstico .....	0,1408 euros/m3
Otros Usos.....	0,1408 euros/m3
Organismos Oficiales .....	0,1408 euros/m3
Municipal .....	0,0564 euros/m3

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.

c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.

d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuántía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1408 euros por cada metro cúbico.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una

liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica. ....	57,36 euros
Otros usos .....	114,76 euros
Organismos Oficiales. ....	114,76 euros
Municipal .....	57,36 euros

2.b) Derecho de Acometida. Concepto.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S.q$$

Donde el término P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 60,23 €/l/seg.

(resto de esta letra sin modificación)

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

Cuántía:

Calibre del contador:	
Hasta 13 mm .....	30,58 euros
15 mm. ....	36,71 euros
20 mm. ....	61,14 euros
25 mm. ....	85,60 euros
30 mm. ....	122,29 euros
40 mm. ....	244,60 euros
50 mm. ....	366,88 euros
65 mm. ....	550,31 euros
80 mm. ....	764,34 euros
100 mm. ....	1.161,79 euros
125 mm. ....	1.803,85 euros
150 mm. ....	3.301,96 euros
200 mm. ....	5.870,15 euros
250 mm. ....	9.172,10 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:

Hasta 13mm. ....	152,88 euros
15 mm. ....	183,45 euros
20 mm. Doméstico .....	305,70 euros
20 mm.Otros usos, Org. Oficiales .....	305,70 euros
25 mm. ....	428,02 euros
30 mm. ....	611,48 euros
40 mm. ....	1.222,95 euros
50 mm. ....	1.834,43 euros
65 mm. ....	2.751,65 euros
80 mm. ....	3.821,71 euros
100 mm. ....	5.809,01 euros
125 mm. ....	9.019,25 euros
150 mm. ....	16.509,81 euros
200 mm. ....	29.350,80 euros
250 mm. ....	45.860,60 euros

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

(se mantiene sin modificación)

2.e) Otros usos.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

Vertidos domésticos o asimilados a domésticos. ....4,4029 euros/m3

Vertidos industriales..... 6,6043 euros/m3

ARTICULO 9.- DEPURACION: BASES Y TARIFAS.

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 8.

Cuántía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2438 euros/m3.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2803 euros/m3.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2803 euros/m3.

Municipal.- Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,1707 euros/m3.

Solo depuración.-Suministros a los que no se le presta el servicio de abastecimiento y/o alcantarillado por el servicio municipal de aguas de Jerez:

Cuota de depuración, por metro cúbico: 0,5738 €/m3.

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

Calibre del contador:

DEPURACION (€/día)

	Domestica	O.Usos y Org. Of.	Municipal
Hasta 15mm.	0,0651 euros	0,1233 euros	0,0432 euros
20 mm.Doméstica	0,0651 euros		
20 mm.Otros usos, y munic.		0,2966 euros	0,1040 euros
25 mm.	0,2283 euros	0,4569 euros	0,1601 euros
30 mm.	0,3395 euros	0,6794 euros	0,2381 euros
40 mm.	0,6054 euros	1,2102 euros	0,4239 euros
50 mm.	0,9138 euros	1,8274 euros	0,6397 euros
65 mm.	1,5438 euros	3,0878 euros	1,0806 euros
80 mm.	2,3406 euros	4,6807 euros	1,6379 euros
100 mm.	3,6558 euros	7,3111 euros	2,5588 euros
125 mm.	5,7112 euros	11,4234 euros	3,9983 euros
150 mm.	8,2249 euros	16,4496 euros	5,7575 euros
200 mm.	14,6157 euros	29,2315 euros	10,2313 euros
250 mm.	22,8343 euros	45,6687 euros	15,9847 euros

Contadores comunitarios

Vivienda/día	Doméstica euros/día	Otros usos y Org. Of. euros/día	Municipal euros/día
	0,0651	0,1233	0,0432

**ARTÍCULO 14.- VERTIDOS ESPECIALES**

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 86,3292 euros diarios, con un máximo anual de 5.180,0133 euros para cada empresa.

- En función a los m3 que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0220 euros/m3; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0176 euros/m3. (resto del artículo sin modificación)

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.c) y 9.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de

agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUANTÍA	€/DÍA
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Alcantarillado
Hasta 2.5	0,0640 €
4 Doméstico	0,0640 €
4 Otros usos y Org. Oficiales	0,1463 €
6,3	0,2255 €
10	0,3358 €
16	0,5974 €
25	0,9024 €
40	1,5250 €
63	2,3122 €
100	3,6110 €
160	5,6430 €
250	8,1258 €
400	14,4399 €
630	22,5595 €

CONTADORES COMUNITARIOS (Vivienda / día).....Cualquier uso .....0,0640 €  
3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZAS		FIANZAS CONTRATOS OBRAS	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado	CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Importes alcantarillado
Menor de 2,5	30,58 €	Menor de 2,5	152,88 €
2,5	36,71 €	2,5	183,45 €
4	61,14 €	4 uso Doméstico	305,70 €
6,3	85,60 €	4 otros usos Y Org. Of.	305,70 €
10	122,29 €	6,3	428,02 €
16	244,60 €	10	611,48 €
25	366,88 €	16	1.222,95 €
40	550,31 €	25	1.834,43 €
63	764,34 €	40	2.751,65 €
100	1.161,79 €	63	3.821,71 €
160	1.803,85 €	100	5.809,01 €
250	3.301,96 €	160	9.019,25 €
400	5.870,15 €	250	16.509,81 €
630	9.172,10 €	400	29.350,80 €
		630	45.860,60 €

4. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 9.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	DEPURACION (€/día)		
	DOMESTICA	O.Usos y Org. Of.	MUNICIPAL
Hasta 2.5	0,0651 €	0,1233 €	0,0432 €
4 Doméstico	0,0651 €		
4 Otros usos y municipales		0,2966 €	0,1040 €
6,3	0,2283 €	0,4569 €	0,1601 €
10	0,3395 €	0,6794 €	0,2381 €
16	0,6054 €	1,2102 €	0,4239 €
25	0,9138 €	1,8274 €	0,6397 €
40	1,5438 €	3,0878 €	1,0806 €
63	2,3406 €	4,6807 €	1,6379 €
100	3,6558 €	7,3111 €	2,5588 €
160	5,7112 €	11,4234 €	3,9983 €
250	8,2249 €	16,4496 €	5,7575 €
400	14,6157 €	29,2315 €	10,2313 €
630	22,8343 €	45,6687 €	15,9847 €

CONTADORES COMUNITARIOS Doméstico Otros usos y Org. Ofi.Municipal € vivienda/día .....0,0651 € .....0,1233 € .....0,0432 €  
**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 23 de diciembre de 2015. (Por delegación, mediante Resolución de 23 de octubre de 2015). EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Firma. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, En funciones de SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firma. Nº 81.478

## AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Por acuerdos del Pleno de la Corporación adoptados en la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, al punto 4º, ha sido resuelta la reclamación presentada en el plazo de exposición pública y aprobadas definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publican los citados acuerdos y las modificaciones a las ordenanzas fiscales.

I.- El texto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación es el siguiente: "Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) contra las ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Segundo: Inadmitir la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra la Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 noviembre de 2015, al punto 1º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

Cuarto: Publicar los presentes acuerdos y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2016, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación."

II.- El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales es el siguiente: **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Se modifican los párrafos relativos al salario mínimo interprofesional de los apartados 2 y 3, en el siguiente sentido:

"- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas)."

Se añade el siguiente apartado:

"4.- Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 25% durante los dos años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.

- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas).

- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.

- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Licencia municipal de obras.

- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar."

Como consecuencia de este nuevo apartado, se reenumeran los actuales apartados 4, 5 y 6, que pasan a ser los apartados 5, 6 y 7, respectivamente.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

(Los apartados 2 y 3 no se modifican).

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el

0,826455%."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Se añade en el artículo 2º un nuevo párrafo dentro del apartado 1, siendo el texto de este apartado el siguiente:

"1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:

a) Eléctricos: .....50%.

b) Aire comprimido: .....50%.

c) Híbridos: .....50%."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(la letra c) dentro del apartado A), las letras b) y c) dentro del apartado E), la letra d) dentro del apartado F), todos ellos del epígrafe 1, y el epígrafe 2 no se modifican).

EPÍGRAFE 1:

CONCEPTO

EUROS

A) DOMÉSTICO:

a) Por cada vivienda, al semestre: Con el valor catastral del IBI

- Hasta 15.998,94 euros .....30,00

- Desde 15.998,95 hasta 31.997,88 euros .....59,46

- Desde 31.997,89 hasta 63.995,77 euros .....72,78

- Desde 63.995,78 hasta 95.993,65 euros .....100,02

- Desde 95.993,66 hasta 119.790,00 euros .....140,28

- Desde 119.790,01 hasta 199.650,00 euros .....154,31

- Desde 199.650,01 en adelante .....161,32

b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), al semestre .....21,12

B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:

1) Rota, excluida Costa Ballena:

a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre .....205,02

b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre .....302,82

c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre .....205,02

d) Hoteles, por cada habitación, al semestre .....19,38

e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre .....15,54

f) Campings, por cada parcela, al semestre .....11,82

2) Costa Ballena:

a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes .....34,17

b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes .....50,47

c) Hoteles, por cada habitación, al mes .....3,23

d) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes .....2,59

e) Campings, por cada parcela, al mes .....1,97

C) COMERCIAL:

1) Rota, excluida Costa Ballena:

a) Supermercados e hipermercados, al semestre .....812,16

b) Otras actividades comerciales, al semestre .....137,22

2) Costa Ballena:

a) Supermercados e hipermercados, al mes .....135,36

b) Otras actividades comerciales, al mes .....22,87

D) INDUSTRIAL:

1) Rota, excluida Costa Ballena:

- Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al semestre 137,22

2) Costa Ballena:

- Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes .....22,87

E) QUIOSCOS Y PUESTOS:

a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al semestre .....119,46

F) OTROS:

a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre .....17,64

b) Por el Centro de Salud, al semestre .....335,34

c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al semestre .....15,78

e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al semestre .....145,32

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. En los supuestos de inicio de los servicios, salvo el punto limpio, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, excepto en los puestos del mercadillo, que se devengará el mismo día, liquidándose la cuota proporcionalmente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción del mercadillo que se girarán trimestralmente."

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(El apartado 1 no se modifica y el apartado 3 se suprime, desvinculando totalmente esta tasa de la de abastecimiento de agua, salvo en Costa Ballena).

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, salvo en Costa Ballena, en la que podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente: